



RAD. 2022-00237-00.

EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante presentó escrito para promover Proceso Ejecutivo a Continuación.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de agosto de 2023.

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Primero (01) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

**Ejecutivo a Continuación de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial.
RAD.2023-00237-00.**

Del documento acompañado a la demanda consistente en la condigna Sentencia de calendas Catorce (14) de Marzo de 2023, corregida por proveído del veintiséis (26) de mayo de 2023, mediante la cual este Decisorio declaró la terminación judicial del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial Nro.LC 05410381,celebrado entre las partes contendientes, por el incumplimiento en el pago de diversos cánones de arrendamiento, y del título ejecutivo anexado correspondiente a la liquidación de costas procesales, aprobada por medio de Auto de fecha Once (11) de julio de 2023, resulta a cargo de los ahora ejecutados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 306, inciso tercero, ordinal séptimo (7°), Artículo 384, artículo 422, inciso segundo (2°) Artículo 431 del Código General del Proceso, hallándose ejecutoriado el Auto aprobatorio de la liquidación de costas, siendo este Juzgado el competente para seguir conociendo del presente ejecutivo a continuación, se procederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a continuación del Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Local Comercial, iniciado contra **MAYERLINE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 64.560.930, en su condición de propietaria y representante legal del **CENTRO DE EDUCACIÓN PARAMEDICO DEL CARIBE “CENPAC”** identificado con NIT No. 64.560.930-1, y **CARLOS ANGEL FAJARDO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.500.911, en favor de **ANGEL JOSÉ CARRASCAL CÓRDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.510.791 de Sincelejo, por las siguientes cantidades dinerarias:

- Cánones de arrendamiento a partir del 06 del mes abril de 2019, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** cada uno, y todos los que se causen el discurrir del proceso, para un total de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (57.600.000)**, más la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de Clausula Penal, para un total de **SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$62.600.000)**, por concepto de capital, y el valor de todos los cánones que se causen durante el discurrir del proceso, siempre y cuando los ejecutados detenten materialmente el bien inmueble objeto de contrato ubicado en la **Carrera 10 No. 30 A-16, Casa 10, Manzana E Urbanización El Caribe, matrícula inmobiliaria Nro.340-18784, Referencia Catastral Nro.700010102000004410002000000000**, más los intereses moratorios a la tasa de 43.13% efectivo anual, a partir del 06 del mes abril de 2019, más la suma de **CUATRO MILLONES**



QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$4.532.000), por concepto de capital, correspondiente al monto de la liquidación de costas aprobadas y debidamente ejecutoriadas, más los intereses moratorios a la tasa de 43.13% efectivo anual a partir del 18 de julio de 2023; más las costas que se causen en este proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (05) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este Proveído conforme lo establece el artículo 306 y el inciso tercero, ordinal séptimo (7°), Artículo 384 del Código General del Proceso, por haberse solicitado la ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del Auto que aprueba la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98e114cf1ca64426368fc37dad7e0b14cbbcc7222ae261fba6db609d166ae15**

Documento generado en 01/08/2023 09:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>